



EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, Sra. Monasterio San Martín, que se relaciona a continuación:

– **PI 5910/22 R 13803**

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: ENRIQUEZ GONZALEZ NICOLAS  
Fecha: 2022.06.28 18:54



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 5910/22 R 13803

**AUTOR/A:** Rocío Monasterio San Martín (GPVOX) ,

**ASUNTO:** datos de absentismo laboral de trabajadores de todas las Consejerías, entes y empresas públicas durante el mes de abril de 2020, desglosado por cada uno de los centros de trabajo

### RESPUESTA:

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa que el absentismo laboral es un concepto jurídico indeterminado, ya que no ha sido objeto de regulación legal como tal; suele definirse como la ausencia de un empleado de su puesto de trabajo en las horas que le corresponden trabajar de acuerdo a la legislación laboral.

Las principales causas de absentismo laboral son los permisos legales retribuidos y las enfermedades y accidentes de trabajo.

En ese sentido, y en el ámbito de la administración, se entiende que las no presencias "de derecho" protegidas por el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto Marco de personal estatutario de Instituciones Sanitarias y la normativa convencional son ausencias con plena cobertura jurídica.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define el absentismo como "la no asistencia al trabajo por parte de un empleado del que se pensaba que iba a asistir, quedando excluidos los periodos vacacionales y las huelgas, y el absentismo laboral de causa médica como el periodo de baja laboral atribuible a una incapacidad del individuo".

Por tanto, diferencia entre el absentismo laboral y el atribuible a un periodo de incapacidad del profesional por baja médica, cuya valoración corresponde siempre a la decisión de un facultativo del sistema sanitario público, y sus decisiones están fundamentadas sólo y exclusivamente en razones médicas.

En el periodo que nos ocupa y dado que en ese momento se encontraba en aplicación lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se produjo una situación de confinamiento que impidió la asistencia regular y justificada a los puestos de trabajo, con la excepción de los servicios esenciales, de tal manera que fue necesario el establecimiento en tiempo récord de la modalidad de teletrabajo en la Administración; siendo la Comunidad de Madrid una de



las pioneras en adaptar sus sistemas y establecer el teletrabajo, que se mantiene hasta ahora en la modalidad “mixta”.

Madrid, 14 de junio de 2022

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

